



Veinte marcos

EL QUARTO, VE
MARA VEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y CIN
ENTA Y OCHO.

el voto; como es voluntaria con el Cavildo de las. Iglesia
de Santiago la notoria individual y fisa de lo que
esta Renta le produce cada año, en dinero, o en gra
no, por lo respectivo a municipal y su jurisdicción, tier
ta, campo y pueblo q. comprehende, hecha la regula
cion por el antecedente quinquenio; y tratada con la
forma de una justa transacción y convenio, quedand
do acordar en el quanto se hanua de pagar por año
encargandole esta Ciudad de aporntarlo regularmente
en una o otra especie, de q. resultava, que municipal
exercitando los oficios de Prado de San pp. Co
reparación y cobranza equitativamente y con justifi
cacion, lo q. importava el voto, solo de aquellos
labradores y dueños q. fueren verdaderos dueños
estos se redimiran de la annual molestia q. han
padecido y actualmente toleran en el modo de su
exacción, por proceder confusamente los Arrendado
res de cobrar de quien no debe el todo, o parte; y
esta Iglesia lograva la conocida utilidad de asegu
rar obrando gastos y contingencias este ramo
de renta, lo q. podia quedar ultimamente afian
do, con las aporuciones necesarias, o pidiendo precia
mente a el fonsero y donde conviniere, la licencia
y permiso para la celebracion de el contrato; En todo
lo q. dho. Interd. Comen. ex plico repetidam.
su activo y eficaz celo a el beneficio publico, q.